

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de marzo de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Madrid a la solicitud que formuló el 30 de enero de 2026 y en la que pedía la siguiente información:

«1.- Norma, resolución, instrucción, cláusula contractual o documento administrativo que autorice la existencia de listas de espera diferenciadas por edad en el centro deportivo municipal Viding Alcántara de gestión indirecta.

2.- Documento donde se establezcan los criterios para fijar el número de abonados por grupo de edad, así como el sistema de gestión de dichas listas de espera al que se hace referencia en la contestamos al escrito [REDACTED], presentado el día 17/09/2025

3.- En caso de no existir normativa expresa que regule esta diferenciación, solicito confirmación escrita de tal inexistencia.

4. Esta información no está disponible en ninguno de los archivos enviados en la resolución del Coordinador del Distrito de Salamanca del expediente [REDACTED]

Esta información es necesaria para verificar la legalidad y adecuación del sistema de acceso al servicio público, en relación con los principios de igualdad, transparencia y no discriminación.»

Junto a la reclamación, el reclamante aportó copia de su solicitud, así como la copia de dos respuestas a peticiones de información anteriores formuladas por él mismo en relación con cuestiones relacionadas con la solicitud de la que trae causa esta reclamación.

SEGUNDO. El 6 de marzo de 2026 se envió al reclamante la comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El mismo día se trasladó la documentación al Ayuntamiento de Madrid para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitiese un informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulase las alegaciones que considerase oportunas.

TERCERO. El 26 de marzo de 2026 tuvo entrada un informe de la Coordinación del Distrito de Salamanca del Ayuntamiento de Madrid en el que se desarrollan las siguientes alegaciones:

«INFORME DE ALEGACIONES A LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la reclamación interpuesta con fecha 2 de marzo de 2026 (número de referencia [REDACTED]) ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (expediente 222/2026) al no haber recibido respuesta en el plazo de veinte días a la solicitud formulada de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y dentro del plazo concedido de quince días hábiles para formular alegaciones, se emite el siguiente informe:

Con fecha 24/03/2026, la Coordinación del Distrito de Salamanca ha dictado resolución en el expediente [REDACTED] concediendo el acceso a la información pública solicitada. Dicha resolución ha sido notificada al interesado en la misma fecha.»

CUARTO. El 17 de abril de 2026 se remitió al reclamante el informe reseñado en el antecedente de hecho anterior y se le confirió un trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 LPAC, otorgándole un plazo máximo de diez días para que presentase las alegaciones que considerase oportunas.

El 27 de febrero de 2026 tuvo entrada una instancia formulada por el interesado en el que manifestaba lo siguiente:

«Que ha recibido un documento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Madrid en donde se me concede un plazo máximo de DIEZ DÍAS para que comunique si le ha sido facilitado la información durante la tramitación de la reclamación o, en caso contrario, formule las alegaciones que considere oportunas, que deberá presentar en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, o bien, en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 LPAC.

Confirmando que con fecha 24/03/2026 recibí notificación de la Resolución del citado expediente de la que adjunto copia.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) LTPCM, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 LPAC establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, el interesado formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Madrid, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

No obstante, dado que el reclamante ha manifestado en su escrito de alegaciones que el día 24 de marzo de 2026 recibió notificación de la resolución por la que se contesta a su solicitud y que ya dispone de la información, puede concluirse que se ha producido la desaparición del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.10 09:45